

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE LO SOCIAL

MADRID

Número 28

Cédula de notificación

Don Máximo Javier Herreros Ventosa, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 28 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda número 664 de 2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Luis Alba Cantudo, contra la empresa Obras Civiles y Proyectos de Castilla, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Sentencia de fecha 27 de mayo de 2011, cuya parte dispositiva se acompaña.

Número de autos: Demanda 664 de 2010.

Número de sentencia: 286 de 2011.

En la ciudad de Madrid a 27 de mayo de 2011.-Doña Begoña García Alvarez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 28 de Madrid tras haber visto los presentes autos sobre ordinario entre partes, de una y como demandante don Luis Alba Cantudo, que comparece y de otra como demandado Obras Civiles y Proyectos de Castilla, S.L., que no comparece.

En nombre del Rey ha dictado la siguiente

SENTENCIA

Antecedentes de hecho

Con fecha 18 de mayo de 2010 se presentó demanda, que por turno de reparto correspondió a este Juzgado en la que, tras exponer los hechos y fundamentos jurídicos que se estimaban de aplicación, y admitida a trámite, se señaló el día 26 de mayo de 2011 para la celebración del juicio, teniendo éste lugar con la comparecencia de las partes, sus representantes y defensores, que en el acta constan, haciendo las alegaciones y practicando las pruebas que en la misma se señalan, formulando conclusiones y solicitando sentencia de acuerdo con las mismas.

Hechos probados

Primero.-El actor, don Luis Alba Cantudo, prestó servicios por cuenta de la empresa demandada, Obras Civiles y Proyectos de Castilla, S.L., desde el 1 de septiembre de 2001 con la categoría de encargado y percibiendo un salario bruto mensual de 3.076,30 euros, incluido prorrateo de pagas extraordinarias.

Segundo.-Consecuencia de dicha relación laboral, que finalizó por despido del actor el 20 de octubre de 2009, la demandada adeuda al actor un importe neto de 45.859,90 euros (46.801,86 euros brutos), según el siguiente desglose:

-Retribución octubre/09 (24 días):

Salario base: 1.239,36 euros.

Plus actividad: 604,18 euros.

Plus extrasalarial: 242,42 euros.

Indemnización por despido: 42.656,64 euros.

Tercero.-Se intentó sin efecto la preceptiva conciliación ante el S.M.A.C. el día 23 de abril de 2010.

Fundamentos jurídicos

Primero.-Ante la incomparecencia de la empresa demandada, pese a estar citada en legal forma, y al llamamiento no atendido para confesión, se está ante la posibilidad otorgada por el artículo 91.2 de la Ley de Procedimiento Laboral, y procede tener a la demandada por conforme en los hechos alegados de contrario, en los términos consignados en el ordinal segundo, probados además con la documental aportada; así, consta acreditada, mediante la documental aportada, nómina de octubre de 2009, en la que se incluye el finiquito, y escrito de reconocimiento de deuda de la demandada, la existencia de relación laboral entre las partes con la antigüedad, categoría y salario que en se consignan en el ordinal primero.

Así las cosas, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 4.2. f), 29 y 31 del E.T., procede estimar la demanda formulada, condenando a la demandada íntegramente en los términos solicitados; sin proceder en este momento la determinación de responsabilidad del Fondo de Garantía Salarial, que deberá ajustarse, en el momento oportuno, una vez declarada la insolvencia de la empresa, y tras la tramitación del oportuno expediente, a lo dispuesto en el artículo 33 del E.T.

Segundo.—Por aplicación de lo dispuesto en el artículo 29.3 del E.T. el interés por mora en el pago del salario será del 10 por 100 de lo adeudado y procederá su imposición, según constante y reiterada jurisprudencia, cuando se trate de una cuantía exigible, vencida y líquida.

La mora no es, pues, todo retraso en el pago de la obligación, sino el retraso culpable; esto es, debe exigirse cuando la realidad y cuantía de los salarios dejados de percibir, consten de una manera pacífica e incontrovertible, no bastando por parte del deudor en la controversia, una mera negativa; por todo ello, procede imponer el 10 por 100 solicitado, al darse los requisitos expuestos en el caso de autos.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo

Que estimo la demanda formulada por don Luis Alba Cantudo, frente a Obras Civiles y Proyectos de Castilla, S.L. y condeno a dicha demandada a que abone al actor la suma bruta de 46.801,86 euros (neto de 45.859,90 euros) por los conceptos relacionados en el ordinal segundo de la presente resolución. Dicha cuantía deberá ser incrementada en un 10 por 100 de interés anual por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de cinco días a partir del siguiente a la notificación, debiendo anunciarse ante este Juzgado de lo Social, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado, o su representante al hacerle la notificación de aquella, de su propósito de entablarlo o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado, o su representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la cuenta de depósitos y consignaciones que tiene abierta este Juzgado con el número de cuenta 2.526, en Banesto, en la calle Orense, número 19, de Madrid, haciendo constar en el ingreso el número de expediente.

Asimismo, deberá en el momento de interponer el recurso, consignar la suma de 150,25 euros en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria, haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Seguidamente la anterior sentencia fue leída y publicada por la ilustrísima señora Magistrado que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el sitio de costumbre. Doy fe.

Diligencia.—Con la misma fecha se remiten por correo certificado copias de la sentencia para su notificación a las partes. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Obras Civiles y Proyectos de Castilla, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Madrid a 31 de mayo de 2011.—El Secretario Judicial, Máximo Javier Herreros Ventosa.

N.º I.-5810